



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 1990

Número 26

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan normas para la tramitación administrativa de la prima del FEOGA, en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de 1990. 467

Orden de 19 de enero de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia. 472

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de la Consejería de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma. 477

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 449/89. 481

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 1.514/89. 481

De lo Social número Dos de Murcia. Providencia. 481

Distrito número Dos de Murcia. Autos número 305/89. 482

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 268/89. 482

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 1.471/89. 482

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.808/89. 482

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente número 399/89. 482

Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento número 578/86. 483

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos. 483

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.023/89. 483

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 483

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente número 7/90. 484

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Diligencias 1.844 de 1989. 484

Instrucción número Dos de Morón de la Frontera (Sevilla). Juicio 1.418/88. 484

Juzgado de lo Social Cartagena. Autos número 268/89. 484

Juzgado de lo Social Cartagena. Autos número 138/89. 484

Distrito Cieza. Autos 83/89. 485

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente número 215/88. 485

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 116/89. 485

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LIBRILLA. Expediente número 1/89, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto Unico.	486
ABARAN. Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, referido al primero de enero de 1990.	486
MOLINA DE SEGURA. Acceder a la solicitud de cambio de sistema del de Cooperación por el de Compensación en la U.A. 28 del P.G.O.U. en «Ribera», de Molina de Segura.	486
CARTAGENA. Proyecto de Subdivisión de Unidad de Actuación número 1 de Barrio Peral (Sur).	486
BULLAS. Proyecto de Reparcelación voluntaria del Polígono de Actuación número 1 de La Copa.	486
CEHEGIN. Declaración de ruina total de inmuebles.	487
CARTAGENA. Propuesta de Modificación (número 17) del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.	487
LORCA. Licencia para venta de abonos y pesticidas en diputación de Campillo, carretera Altobordo.	487
SAN JAVIER. Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.	487
CARTAGENA. Licencia para exposición y venta de tresillos en Ctra. Nacional 301, Km. 433, El Bohío.	487
ARCHENA. Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.	487
LA UNION. Proyecto de obras de «Ejecución de la primera fase de Pabellón Polideportivo, Sala de Barrio».	487
CARTAGENA. Ceder gratuitamente a la Asociación para la Promoción del Tratamiento Precoz de Niños Afectados de Síndrome de Down (ASSIDO) un terreno situado en la zona de la parcela SG-2 de la Urbanización Mediterráneo.	488
CARTAGENA. Licencia para pescadería, en Paseo de la Barra, de Cabo de Palos.	488

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Río Alhárabe. Moratalla. Convocatoria a Junta General Extraordinaria.	488
Comunidad de Regantes Riegos Medios del Segura. Archena. Convocatoria a Junta General Ordinaria.	488
Comunidad de Regantes «La Isla». Santomera (Murcia). Convocatoria a Asamblea General.	488

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

941 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan normas para la tramitación administrativa de la prima del FEOGA, en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de 1990.

El Reglamento (CEE) 3.013/89, del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, modifica en parte las normas anteriores que regulaban la aplicación de la prima destinada a compensar la pérdida de renta de los productores de ovino y caprino.

Las normas generales para la aplicación de esta prima se establecen en el Reglamento (CEE) 872/84 del Consejo de 31 de marzo y en el Reglamento (CEE) 3.007/84 de 26 de octubre. Igualmente es de aplicación la decisión de la Comisión de la CEE de 20 de diciembre de 1989 por la que se aprueba el dispositivo de diferenciación de los productores de corderos pesados y corderos ligeros en España, junto con los Reglamentos (CEE) 3.984/89 de la Comisión y 3.901/89 del Consejo, así como la Orden del M.A.P.A. de 28 de diciembre de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden.

Esta Consejería aprobó por Orden de 2 de noviembre de 1989 las normas para la tramitación administrativa de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, que requieren variaciones derivadas de la citada normativa comunitaria y estatal aprobadas posteriormente a su entrada en vigor.

A tal fin, he tenido a bien disponer:

Primero

Por la presente Orden se dictan las normas de solicitud y tramitación de las primas de ovino y caprino, establecidas por el Reglamento (CEE) 3.013/89.

Segundo

Serán beneficiarios de la prima los productores de ovino y caprino, tal y como se definen en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 872/84, que cumplan las condiciones establecidas por la vigente legislación comunitaria y estatal, y por la presente Orden.

Tercero

Se primarán las ovejas y cabras que hayan sido cubiertas por primera vez y que estén visiblemente preñadas, así como las hembras que hayan parido al menos una vez, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud, a excepción de las destinadas al desvieje.

Cuarto

Sin perjuicio de lo anterior, para tener derecho a la percepción de la prima se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener al menos 10 ovejas o cabras.
- El censo total de la explotación que figure en la solicitud, no podrá ser superior en un 40% al que figure inscrito en el Registro Oficial de Explotaciones Ovinas y Caprinas, de acuerdo con el apartado 3.º 1 de la Orden de esta Consejería de 10 de marzo de 1989.
- Haber comunicado, dentro del plazo de diez días, desde que se produjeran, las variaciones sobre los datos contenidos en la solicitud y documentación complementaria a que se refiere los apartados siguientes, y en todo caso con anterioridad a la inspección de la explotación.

Quinto

1.—Los ganaderos productores deberán mantener la totalidad de los animales por los que hubieran solicitado la prima, en su explotación, al menos hasta cumplidos 100 días desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes de prima.

2.—A estos efectos se entiende por explotación la así definida por el apartado 1.º 1 de la citada Orden de 10 de marzo de 1989.

3.—Las explotaciones indicadas en la solicitud serán aquellas en las que se proceda a estabular a los animales en los momentos distintos al pastoreo, y deberán coincidir con las indicadas a tal fin en la correspondiente inscripción del Registro de Explotaciones Ovinas y Caprinas.

Sexto

1.—La falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud de la prima, o el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la misma, dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la prima, o a la devolución, en su caso, de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las responsabilidades a que aquéllas dieran lugar.

2.—No obstante, cuando la variación se produjera en relación con los datos de ubicación de la explotación para la estabulación, o en relación con los datos referentes a la identidad de los pastores o encargados de la misma, siempre que dicha variación se hubiere comunicado según lo establecido en el apartado 4.º c) y se debiera a las circunstancias recogidas en el apartado 7.º 2, ambas de la presente Orden, no dará lugar a la pérdida de la prima.

3.—Si la variación producida se refiriera al número de animales de la explotación, y se cumpliera igualmente lo requerido en los apartados 4.º.c) y 7.º.1, la prima se abonará en relación con los animales susceptibles de beneficiarse de la misma efectivamente mantenido durante el plazo de los 100 días señalado en el apartado 5.º.1.

Séptimo

1.—Producirán los efectos del apartado 6.º.3 únicamente las disminuciones imputables a las circunstancias naturales de la vida del rebaño, entendidas éstas como muertes naturales, o a circunstancias de fuerza mayor.

2.—Se entenderá por fuerza mayor todo acontecimiento que, escapando a una previsión diligente, dé lugar de forma inevitable a la variación de las circunstancias declaradas en la solicitud. En cualquier caso, no queda eximido el ganadero de la obligación de declarar la variación en el período establecido de 10 días, salvo que el propio acontecimiento de fuerza mayor lo hubiera impedido.

3.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, apreciará o no la existencia de las circunstancias anteriores en base a los documentos justificativos que a tal fin se le presenten.

4.—No obstante, será de obligatoria presentación el documento recogido en el Anexo II acompañado de los documentos siguientes:

- a) En caso de venta por razón de fuerza mayor:
 - Factura, debidamente formalizada, de la transacción comercial.
 - Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.
- b) En caso de traslado por razón de fuerza mayor:
 - Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad o documento sustitutivo de la misma, tal y como previene la vigente reglamentación sobre Epizootias.
- c) En caso de muerte:
 - Certificado Oficial Veterinario en que se deberá hacer constar la causa de la muerte, número de animales muertos con expresión de su especie, raza, edad, orientación productiva, sexo, situación productiva dentro de la explotación, y fechas de las respectivas bajas de cada animal.

Octavo

Los productores solicitantes de la prima deberán en todo momento colaborar en las tareas de inspección y control, debiendo identificarse mediante su D.N.I. las personas relacionadas con la explotación. El incumplimiento de estos aspectos podrá suponer la pérdida de la prima.

Noveno

1.—Las solicitudes de prima, se efectuarán en el impreso oficial (Anexo I) a las que se acompañará la siguiente documentación:

A.—Personas físicas:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona que efectúa la solicitud, de su cónyuge, en su caso, y de los pastores o encargados de la explotación.
- Fotocopia de todas las hojas de la cartilla ganadera actualizada.
- Número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ovinas y Caprinas.

B.—Personas jurídicas:

- Fotocopia de los estatutos de la Sociedad, legalizados debidamente.

- Fotocopia de la Tarjeta de Personas Jurídicas y Entidades en General y del D.N.I. de pastores o encargados de la explotación o explotaciones.

- En el caso de Entidades Asociativas Agrarias, relación de todos los asociados que las integren, especificando nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y cónyuge, en su caso.

- Documento justificativo de la representación de la Sociedad por el firmante de la solicitud.

- Fotocopia de la cartilla o cartillas ganaderas actualizadas.

- Número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ovinas y Caprinas.

2.—Tanto en caso de personas físicas como jurídicas se acompañará documento, emitido por la Entidad Bancaria en la que se encuentre la c/c a través de la que se haya de percibir la prima, donde se indique el código cuenta cliente y la persona o entidad a la que pertenece.

Décimo

1.—El plazo de presentación de solicitudes para la campaña de comercialización de 1990 será del 25 de enero al 15 de febrero de 1990, ambos inclusive.

2.—Excepto en casos de fuerza mayor, las solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo del apartado 1.º, supondrán una disminución del 30 por 100 del importe de la prima, y del anticipo que, en su caso deba pagarse al productor, cuando el plazo establecido se haya sobrepasado en diez días hábiles como máximo.

Si la solicitud se presentara una vez sobrepasado en más de diez días hábiles el plazo establecido, no será aceptada, excepto en casos de fuerza mayor.

Undécimo

Los importes unitarios de las primas por oveja y cabra serán los que establezca la Comisión de las Comunidades Europeas.

Estos importes serán abonados al 100 por 100 dentro del límite de 1.000 animales por productor en las zonas desfavorecidas, y dentro del límite de 500 animales por productor en las demás zonas. Si se superan estos límites se pagará el 50 por 100 del importe de la prima para aquellos animales que excedan de los mismos.

Duodécimo

Se establece el sistema de doble anticipo, equivalente cada uno de ellos al 30 por 100 de la prima y que serán abonados después del final de cada semestre.

Décimotercero

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las disposiciones de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Décimocuarto

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Décimoquinto

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 2 de noviembre de 1989.

Murcia, a 22 de enero de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

A N E X O I

SOLICITUD DE PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES
DE OVINO Y/O CAPRINO

Expediente nº.

NUMERO DE REGISTRO EXPLOTACION

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y Nombre o Razón Social		D.N.I. o C.I.F.	
Domicilio: C/	Nº	Pedanía:	Paraje:
Localidad:	Municipio		Teléfono
Provincia:			C. Postal

DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE EN ENTIDADES ASOCIATIVAS	
Apellidos y nombre:	D.N.I.:

DATOS DE LOS PASTORES O PERSONAS ENCARGADAS DE LA EXPLOTACION		
Nº	Apellidos y Nombres	Número del D.N.I.
1		
2		
3		
4		

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad:	<input type="text"/>
Sucursal y/o Localidad:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text"/>
Nº. Cta/Cte. o Libreta:	<input type="text"/>